



RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 22, SLU, para la instalación fotovoltaica "Olivenza Solar 22", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Olivenza (Badajoz). Expte.: GE-M/03/19. (2020060963)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 22, SLU, con CIF B-88171426 (anteriormente denominada Sonnedix Cox Energy Development 22, SL, con CIF B-88171426), y domicilio social en c/ Velázquez, 1.ª planta, 28001 Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 20 de febrero de 2019, D. Javier García Arenas, en nombre y representación de la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 22, SLU, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Olivenza Solar 22" ubicada en término municipal de Olivenza (Badajoz), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción, y su estudio de impacto ambiental correspondiente.

Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 22 de noviembre de 2019, D. Javier García Arenas y D. Matthieu Romain Tirel, en nombre y representación de la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 22, SLU, presentaron solicitud de cambio de denominación social de la sociedad Sonnedix Cox Energy Development 22, SL, a la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 22, SLU, cambio que fue registrado por parte de esta Dirección General con fecha 26 de diciembre de 2019.

Segundo. Durante el trámite de información pública del proyecto de la instalación de referencia, se recibió una alegación presentada fuera de plazo por: D. Jesús María Pereda García y D.ª María del Rosario Gragera Navarrete. Dicha alegación fue contestada por el promotor de la instalación, y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.



Cuarto. Con fecha de 6 de marzo de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite Informe de Impacto Ambiental favorable sobre el proyecto de instalación fotovoltaica "Olivenza Solar 22" y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

Quinto. Con fecha de registro de entrada en el Registro Electrónico del Ministerio de Política Territorial y Función Pública de 8 de mayo de 2020, D. Francisco de Borja Moragues, en nombre y representación de la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 22, SLU, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las



alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE :

Conceder a la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 22, SLU, con CIF B-88171426, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: Olivenza Solar 22.
- Instalación solar fotovoltaica de 6,264 MWp de potencia instalada y 5,00 MW de potencia nominal, compuesta por 17.400 módulos fotovoltaicos de 360 Wp, montados sobre 300 seguidores monofila a un eje horizontal y 50 inversores de exterior de 100 kW.
 - ◇ Los 50 inversores, repartidos en 2 campos solares de 25 inversores y una potencia de 3.132 kWp cada uno de ellos, se conectarán respectivamente con 2 centros de transformación que a su vez se unirán mediante una secuencia de conexión CT2-CT1. Ambos centros albergarán en su interior 1 transformador 2,65 MVA - 30/0,8 kV, un cuadro de BT y 1 transformador para servicios auxiliares de 25 kVA - 0,8/0,4 kV, además de los elementos que se relacionan a continuación:
 - CT1: 1 cabina de protección mediante disyuntor, 2 cabinas de línea y 1 relé de protección en cabina de media tensión.
 - CT2: 1 cabina de remonte, 1 cabina de protección mediante disyuntor y 1 relé de protección en cabina de media tensión.
 - ◇ El centro de entrega/seccionamiento PSF conexionado directamente con el CT1 será el nexo de unión entre los 2 citados centros de transformación y la subestación SET "Olivenza Solar 66/30kV" y contendrá en su interior:
 - 1 transformador de servicios auxiliares de 50 kVA - 30/0,4 kV, 1 cabina de protección mediante disyuntor, 1 cabina de protección con rupto fusible, 1 cabina de línea y 2 relés de protección en cabina de media tensión.



- Existirán tres líneas subterráneas con cable RHZ1-OL 150 Al + H16 18/30kV, que interconectarán los citados centros con el centro de entrega/seccionamiento PSF y la barra de MT de 30 kV de la SET elevadora "Olivenza Solar 66/30kV" de nueva construcción. Dichas líneas discurrirán por el polígono 6, parcela 123 y polígono 5, parcelas 9012, 81 y 67 del término municipal de Olivenza.

La subestación SET elevadora "Olivenza Solar 66/30kV", así como las demás infraestructuras de evacuación, compartidas con otras instalaciones de producción (expedientes GE-M/04/19 y GE-M/05/19), hasta el punto de conexión otorgado para la instalación en la subestación "Olivenza 66 kV" propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SL, son objeto de otros proyectos incluidos en el expediente GE-M/04/19.

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 6, parcelas 123 y 87 y polígono 5, parcelas 9012, 81 y 67 del término municipal de Olivenza (Badajoz).
- Referencias catastrales: 06095A006001230000AJ, 06095A006000870000AD, 06095A005090120000AJ, 06095A005000810000AD y 06095A005000670000AP, respectivamente.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 2.442.009,42 €.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.



La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 2 de junio de 2020.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

